

IQUIQUE, quince de diciembre de dos mil quince.

VISTOS: Como se pide, certifique la Secretaria ^{73<10} del Tribunal, lo que en derecho corresponda.


SECRETARIA ABOGADO


JUEZ TITULAR

IQUIQUE, quince de diciembre de dos mil quince.

Certifico que a la fecha, la presente causa se encuentra firme y ejecutoriada. Doy fe.


SECRETARIA ABOGADO

SERNAC REGIÓN TARAPACA
OFICINA DE PARTES

Fecha: 15 / 12 / 15
Folio: 800 Línea: _____
Obs.: _____

19.496, esto es en idioma castellano y en términos comprensibles y legibles y, en particular, en lo que dice relación con la identificación, instructivo de uso y difusión de los productos, como lo establece el artículo 32 en relación al artículo 3 letra b) de la Ley de Protección del Consumidor; agrega que a juicio del SERNAC las normas sobre Protección de los Derechos del Consumidor son de responsabilidad objetiva, por lo que no requieren dolo o culpa en la conducta del infractor solo basta el hecho constitutivo de ella, para que se configure la infracción; señala que la denuncia interpuesta en atención de verse vulnerado el interés general de los consumidores, artículo 58 de la Ley 19.496; advierte la denunciante que la sanción a las normas infringidas se encuentra establecida en el artículo 24 inciso 1 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor.

A fojas 5, rola copia de Resolución N°130, de fecha 1 de noviembre de 2008, del Servicio Nacional del Consumidor.

A fojas 6 rola copia de Resolución N°135, de fecha 5 de diciembre de 2011, del Servicio Nacional de Consumidor.

A fojas 7, rola Copia de Resolución N°197, de fecha 18 de diciembre de 2013 del Servicio Nacional de Consumidor.

A fojas 12, rola Acta suscrita por ministro de fe, doña Marta Daud Tapia, de fecha 22 de julio de 2014.

A fojas 15, rola que comparece voluntariamente doña María Pizarro Jeria, ingeniera en ejecución mención administración pública, domiciliada en Baquedano N°1093 de Iquique, quien expone en su calidad de Director Subrogante del Servicio Regional Consumidor, y ratifica en todas sus partes la acción judicial interpuesta, sin necesidad de agregar.

A fojas 27 rola que comparece doña Eugenia de Aguilera Herrera, cédula de identidad 6.497.171 domiciliada en Rancagua N°3255 de Iquique, quien exhortada a decir expone que como representante legal de Universal Traders (Chile) Ltda., viene en señalar que al momento de la fiscalización de la Ministro de fe, los encargados de módulos no habían tomado la precaución de revisar si los manuales de los productos que se encuentran a la venta contaban con la traducción al español, agrega que actualmente se han tornado las medidas necesarias para superar dicho inconveniente, arreglando las cajas anexándoles las instrucciones en idioma español.

A fojas 33, rola Audiencia de Comparendo de Estilo, con la asistencia de la parte denunciante representada por su apoderada doña Marlene Peralta Aguilera, y de la parte denunciada Universal Trade (Chile) Ltda., representada por doña Eugenia Aguilera Herrera. **PRUEBA:** El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto sustancial, pertinente y controvertido: *"Efectividad del hecho denunciado"*. **PRUEBA**
Expediente Rol N° 15.568-E

TESTIMONIAL: No se rinde; PRUEBA DOCUMENTAL: La parte denunciante viene en acompañar Original de acta fotográfica de Ministro de Fe de fecha 22 de julio de 2014; la parte denunciada vienen en acompañar: 1) Original de manual de uso del compresor Hyundai completamente en español con imágenes inclusive; 2) Manual de usuario de Generador Diesel, completamente en español; 3) Fotografías con traducción al español que se agregó a las cajas que contienen estos artículos. DILIGENCIAS: No se solicitan.

A fojas 81, rola que el Tribunal provee que en mérito del proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.287, causa en estado de fallo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a esta Magistratura le ha correspondido conocer de infracción deducida por doña MARTA DAUD TAPIA, en representación de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, REGION DE TÁRAPACÁ, en contra de en contra del proveedor UNIVERSAL TRADE(CHILE) LIMITADA, representada para efectos del artículo 50 letra C, inciso tercero y 50 letra D de la Ley N° 19.496, por don BOB DASWANI, ignora profesión u oficio, domiciliados en calle Modulo 14 de la Zona Franca; o el Modulo 105 de la Zona Franca, o en Avda Costanera N°3736, todos de la comuna y ciudad de Iquique, por infracción a los artículos 1 número 3, 3, 32, 45 de la Ley Protección de los Derechos del Consumidor, solicitando que se condene al infractor al máximo de las multas contempladas en dicha Ley.

SEGUNDO: Que, la denunciante señala que con fecha 22 de julio de 2014, en su calidad de Ministro de Fe, constató, certificó que en el local del denunciado, ubicado en Modulo 42 de la Zona Franca de Iquique, no cumplen con la normativa vigente o cumpliéndola de manera imperfecta o incompleta en lo que dice relación con la obligación de información básica comercial al público, de los servicios que presta y de los productos de fabricación nacional o de procedencia extranjera que expenda, así como su identificación, instructivos de uso y garantía, y la difusión que de ellos haga, advirtiendo que la información consignada en los productos examinados Battery Charger, Compresor y Juego de desatornilladores se encontraban en un idioma distinto al castellano, inglés o en otro idioma, que no era español.

TERCERO: Que, la parte denunciante acompañó en autos: 1) Acta de Ministro de Fe, de fecha 22 de julio de 2014, que en su numeral 2 da cuenta que se examinó: a) Battery Charger y el manual de instrucciones que se encontraba en idioma inglés, solo tiene dos figuras que indican especificaciones en otro idioma; b) Compresor que tiene manual en idioma inglés; c) Juego de desatornilladores que tiene una etiqueta en idioma español, pero cuando indica el material del producto, aparecen otras con indicaciones sin

Expediente Rol N° 15.568-E

traducción al español; 2) Acta fotográfica de Ministro de Fe, constituida por 12 fotografías impresas de los productos fiscalizados.

CUARTO: Que, la parte denunciada acompañó: 1) Original de manual de uso del compresor Hyundai completamente en español con imagines inclusive; 2) Manual de usuario de Generador Diesel, completamente en español; 3) Fotografías con traducción al español que se agregó a las cajas que contienen estos artículos.

QUINTO: Que en el inciso primero del artículo 32 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor, establece *"La información básica comercial de los servicios y de los productos de fabricación nacional o de procedencia extranjera, así como su identificación, instructivos de uso y garantías, y la difusión que de ellos se haga, deberán efectuarse en idioma castellano, en términos comprensibles y legibles en moneda de curso legal, y conforme al sistema general de pesos y medidas aplicables en el país, sin perjuicio de que el proveedor o anunciante pueda incluir, adicionalmente, esos mismos datos en otro idioma, unidad monetaria o de medida"*.

SEXTO: Que, el artículo 59 bis de la Ley 19.496, en sus incisos 3 y 4 establecen *"Los funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor que actúan en carácter de ministro de fe, sólo podrán certificar los hechos relativos al cumplimiento de la información contenida en esta ley que consignen en el desempeño de sus funciones, si constan en el acta que confeccionen en la inspección respectiva."*

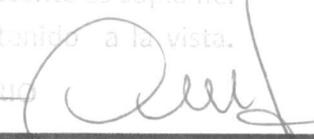
Los hechos establecidos por dicho ministro de fe constituirán presunción legal, en cualquiera de los procedimientos contemplados en el Título IV de esta ley."

SEPTIMO: Que, de acuerdo a los antecedentes allegados a este proceso, éstos permiten presumir con la gravedad y presión suficientes que es efectiva la infracción materia de autos, toda vez que el día 22 de julio de 2014 la Ministro de Fe, doña Marta Daud Tapia, constató que los productos Battery Charger, Compresor y Juego de desatornilladores, ofrecidos al público por parte de la proveedora denunciada, no cumplen con la normativa legal respecto de la información básica comercial.

SEPTIMO: Que, el Tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica que son, ante todo, las del correcto entendimiento humano, donde interfieren las reglas de la lógica y las de la experiencia del juez, que conducen al descubrimiento de la verdad por la recta razón y el criterio racional puesto en juicio, por dichas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto en los artículos 1 N° 3; 3 letras B; 50 C Y 50 D de la Ley N° 19.496, la Ley 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y la Ley 18.287 de Procedimiento ante estos mismos Tribunales,

Art. 8 De T. 1.

Para presente es copia del acta que he tenido a la vista.

SECRETARÍA 

SE RESUELVE:

A) HA LUGAR a la denuncia interpuesta por doña MARTA CECILIA DAUD TAPIA, en representación de Servicio Nacional del Consumidor, Región de Tarapacá, y SE CONDENA a DIVINA LIMITADA, cuya razón social es UNISAL TRADE(CHILE) LIMITADA, representado para efectos del artículo 50 letra C, inciso tercero y 50 letra D de la Ley N° 19.496, por don BOB DASWANI, al pago de una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio fiscal como responsable de la infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor. La multa impuesta debe ser cancelada dentro del plazo de 5 días de notificada la presente sentencia, bajo apercibimiento de despachar orden de reclusión nocturna en contra del respectivo representante legal

B) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia autenticada de ésta al Servicio Nacional del Consumidor.

C) Notifíquese.

Sentencia dictada por la Sra. Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, doña BLANCA GUERRERO ESPINOZA.

Autoriza la Sra. Secretaria Abogado del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, doña ERIKA BRIONES GALVEZ.

NOTIFICADO CON FECHA

13 de 10 de 2015
siendo las.....Hrs.

Receptor

SERNAC REGIÓN TARAPACÁ
OFICINA DE PARTES

Fecha: 13 OCT 2015

Folio: 152 Línea: 690

Obs.: _____